

ACUERDO 038/SO/31-08-2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO, ASÍ COMO EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA, A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del año 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo 008/SO/26-02-2020, en el que se tiene como una de las actividades el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se establece el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 29 de julio del año 2020, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, suscrito por el C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se solicitó a este Instituto Electoral diversa información para estar en condiciones de apoyar en la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante el Proceso-Electoral Federal 2020-2021.
3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020- 2021.
4. En la misma sesión del día 7 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 24 de agosto del 2020, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPOE/SO/24-08-2020, por el que se establece el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

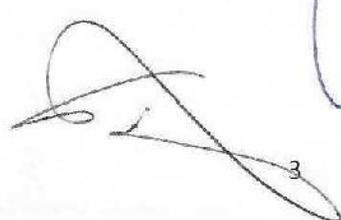
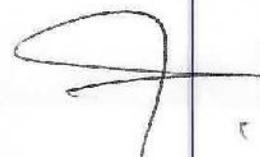
Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VI. Asimismo, el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
- VII. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- VIII. El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:
- I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
 - II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

- IX. Que en ese contexto el artículo 251, fracción II, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.
- X. El artículo 125 de la ley comicial local, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. El diverso 13 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

“Artículo 13.

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

XII. El 14 de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, identificado con la clave 031/SE/14-08-2020, en cuyo caso, se establecieron como fechas para la precampañas y campañas de los partidos políticos, según el tipo de elección, las siguientes:

Periodos de precampaña		
Gubernatura	Diputaciones locales	Ayuntamientos
10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (60 días)	30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (40 días)	14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (26 días)

Periodos de campaña		
Gubernatura	Diputaciones locales	Ayuntamientos
05 de marzo al 02 de junio del 2021 (90 días)	04 de abril al 02 de junio del 2021 (40 días)	24 de abril al 02 de junio del 2021 (40 días)

XIII. En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, y a fin de dar cumplimiento al dispositivo 13 del Reglamento antes invocado, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral propuso al Consejo General el periodo de acceso conjunto en radio y televisión durante las precampañas electorales, del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Gubernatura	10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.
Diputaciones locales	30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ayuntamientos

14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021

En ese sentido, el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión, durante la etapa de precampañas, quedará comprendido del **10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021**.

- XIV.** Que en términos de los artículos 14, fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, consideró pertinente proponer al Consejo General, el orden de asignación de la pauta a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto Electoral, conforme al orden de la fecha de su registro ante el órgano electoral, como se muestra a continuación:

ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.		
Orden	Partido político	
1	Acción Nacional	
2	Revolucionario Institucional	
3	De la Revolución Democrática	
4	Del Trabajo	
5	Verde Ecologista de México	
6	Movimiento Ciudadano	
7	Morena	morena
...		

- XV.** En el mismo contexto y en términos del artículo 94 de la Ley electoral local, se establece que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la entidad, por lo que los partidos políticos nacionales de nueva creación en la precampaña y campaña, aparecerán después de los partidos políticos nacionales con registro actual, de acuerdo a la fecha y orden en el que soliciten su acreditación ante este Instituto Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XVI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso i) y j), del Reglamento de Radio y Televisión, y toda vez que los espacios correspondientes al conjunto de candidaturas independientes se encuentran sujetos a la condición de que en el momento procesal oportuno se registre alguno de ellos, para efectos de la distribución de tiempos en el periodo de campaña se considerará a dicho conjunto como último orden de aparición de las pautas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188 fracciones I, LXIV, y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el diverso 13 del Reglamento de radio y televisión en materia electoral; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

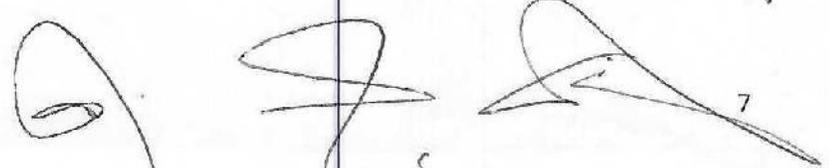
PRIMERO: Se aprueba el periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de precampaña, el cual quedará comprendido del **10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021.**

SEGUNDO: Se aprueba el orden de asignación de la pauta para la distribución de los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los términos señalados en los considerandos XIV, XV y XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



7

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

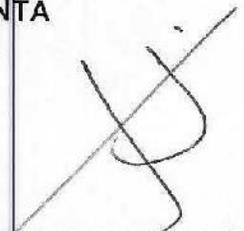
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

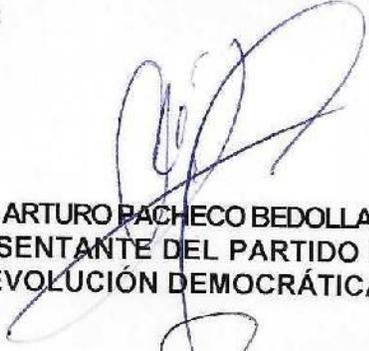


**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



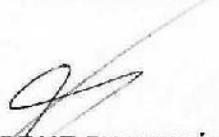
**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 038/SO/31-06-2020 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO, ASÍ COMO EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA, A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

